

ACTA DE SENTENCIA: En la de ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los 16 días mes de Diciembre del año dos mil veintiuno, el Tribunal de Juicio integrado por los Señores Jueces, Drs. ALEJANDRO PELLIZZON, OSCAR GATTI Y GUSTAVO QUELIN, en carácter de subrogante legal, procede a dictar sentencia en este Legajo Nro. MPF RO-04092 2020, caratulado: "QUINTANA HORACIO ADAN S/ HOMICIDIO", en relación a las audiencias de juicio oral realizadas en sucesivas jornadas durante el transcurso del año, y que fuera presidida por el Dr. ALEJANDRO PELLIZZON, y en la que intervino, por la Acusación penal pública, el Dr. LUCIANO GARRIDO, y como Defensor de confianza del imputado, el Dr. CARLOS VILA, y en esta causa seguida contra: HORACIO ADAN QUINTANA, ...de la ciudad de Allen, actualmente con prisión preventiva domiciliario con GPS. Hechos imputados: "Ocurrido en la ciudad de Allen, provincia de Río Negro, en el domicilio sito en ...propiedad de Horacio Adán Quintana, siendo aproximadamente las 20:20 hs. del día 28 de Agosto de 2020. En dichas circunstancias de tiempo y lugar, se generó una discusión en el lugar entre el propietario del lugar y la victima fatal Kevin Ariel Jaime, que culmina cuando el primero Horacio Adán Quintana, con la intención de dar muerte le asestó una puñalada con un cuchillo a Jaime, en la zona abdominal, provocándole una herida punzo cortante en la fosa iliaca izquierda con lesión en grandes vasos sanguíneos, lo cual generó que Kevin Ariel Jaime entrara en shock hipovolémico, perdiendo la vida en el hospital de la ciudad de Allen, luego de ser intervenido quirúrgicamente". Los hechos fueron imputados bajo la siguiente CALIFICACIÓN LEGAL: HOMICIDIO SIMPLE, en calidad de Autor (arts. 79 y 45 del C.P.).

EL JUICIO DE RESPONSABILIDAD. A.- ALEGATOS DE APERTURA:

El Dr. Luciano Garrido, representante del ministerio Público Fiscal, dijo: En su calidad de titular del Ministerio Publico Fiscal, como Fiscal del caso, solicitó la apertura del presente juicio a los fines de demostrar los hechos que se le atribuyen al enjuiciado, realizando un breve recuento de la prueba en la cual se basarán su acusación una vez que sea reproducida en debate oral. Efectuando previamente la descripción de los hechos que conforman su teoria del caso, como así también su consiguiente calificación legal. Agregando: "...El sr. Quintana ha sido traído a juicio por un hecho ocurrido en su domicilio en ... siendo las 20,20 del día 28 de agosto del año 2020, en esas circunstancias se genero una discusión entre Horacio Adan Quintana y Kevin Ariel Jaime que culmina cuando Quintana con intención de dar muerte le asesta una puñalada en la zona abdominal provocándole herida con lesiones de grandes vasos sanguíneos,

perdiendo la vida en el hospital de Allen. Se califico como homicidio simple. 45 y 79 del Código Penal". Continuó su alegato, refiriendo: "...Este ha sido un hecho en el cual mas allá de el rol de Fiscal del suscripto, no estaba interviniendo, no obstante la unidad del ministerio público fiscal a lo largo de la investigación se pudo acreditar la plataforma fáctica. Vamos a oír a los testigos objetivos, no llegaron al lugar del hecho; el procedimiento comenzó cuando el hospital anoticio del herido de arma blanca y comenzó a intervenir la policía. Con dichos testigos vamos oír como se tomo conocimiento de lo contecido. Al día siguiente de como el fiscal realizo el procedimiento y levanto la evidencia en el lugar en ese momento, vamos a oír a los tres testigos presenciales que acompañaron a la victima a la casa de Quintana y también quien fue la persona que traslado a Jaime herido. Al médico forense que declarara sobre la lesión de Jaime y que fue la que le hizo perder la vida. Vamos a estar en presencia de un debate complejo en el sentido de que aquí, tanto victima y victimario y al respecto va a deponer el personal policial y del área de investigaciones especifico de la policia, acá muchos bebes de pecho no había, el hecho se origino en una oportunidad en los que concurrieron a la casa de Quintana fueron a comprarle droga y a raíz de dicha compra se produjo la discusión que termino con la vida de Jaime. La defensa va a plantear de evidencia que ofreció y no se quiso aceptar. Al momento que intervine no se encontró esa evidencia. La defensa va querer acreditar defensa legítima o de terceros, pero no se condice con los verdaderos testigos presenciales del lugar del hecho, por lo tanto este ministerio fiscal asume el compromiso que va a poder acreditar la plataforma fáctica. La defensa a cargo del Dr. Carlos Vila, manifestó: "...La defensa. Tiempo atrás de este suceso Quintana se dedicaba a la venta de estupefacientes al menudeo. Con motivo el Juez federal le hizo un procedimiento que se le secuestro sustancia y fue encausado por ese causa. El abogado soy yo. En esa causa se encuentra excarcelado. A mis consejos le dije déjese de hacer pavadas los riesgos de la venta al menudeo son inmensos, Quintana monto su almacén y un día a la tarde vienen caminando cuatro personas, de esas personas son dos de apellido Millanao otra Jaime el fallecido, el testigo, otro Jaime que es el hermano que fue inducido por el ministerio fiscal a que declare. Primero esas personas se dirigieron al domicilio de Quintana a venderle esta bicicleta que estaba armada, lo que queremos droga, Quintana le dijo yo no vendo mas droga. Cambianos droga por la bicicleta, insistieron, insistieron. Lo que dice el Fiscal de que los testigos son mentiras, hay un testigo COFRE que el fiscal desistió, fue Cofre el que recibió a estas personas, Cofre se fue a buscar a su tío Quintana, su tío sale y dos de estos sujetos

lo agarran a COFRE y lo muelen a palos y uno lo apunta con un revolver y el otro le tira puntazos con un cuchillo, en esos momentos lo dejan a COFRE, esto es visto por BELISARIO VELAZQUEZ, también desistió el ministerio publico. COFRE se escapa, y los cuatro atacan a QUINTANA, uno con un arma y otro un cuchillo. Esto lo vio también dos vecinos que viven a menos de 50 metros de esa casa. En el borde del jardín había un pedazo de fierro o cuchillito y en esa ocasión se defiende con ese objeto y en la revuelta le pega un puntazo a uno. La señora GELVEZ le dice los estoy filmando y los cuatro se van corriendo. Quintana le dice metan el auto urgente sino van a venir a rompernos el auto, y el otro auto se lo lleva a la casa de su madre. A los 10 minutos aparecen cuatro sujetos, en realidad son tres porque el otro estaba herido en el hospital y los tirotean la casa a Quintana, con balas 9 mm acá hay cuatro. Luego fueron a la casa de la madre de Quintana y vuelven a adoptar el mismo procedimiento. Quintana me viene a ver a mi quinta. Le digo que si no muere el herido queda en lesiones graves si muere tenemos un problema. Como muere, le dije que se entregue. En la comisaria no le recibieron la bicicleta ni las vainas por orden del fiscal. Cargue las pruebas las evidencias y el fiscal no me respondió ni tuvo interés. En la audiencia de control las ofreci como prueba. Son 4 vainas servidas que documentan el tiroteo y la bicicleta que le pretendian vender. Porque quiero que este la bicicleta, porque todos los protagonistas fueron a comprar droga y a cambiar droga por la bicicleta. Obro Quintana en estado de legitima de defensa. Se dan los tres presupuestos para la procedencia de la legitima defensa. Que ni por asomo puede considerarse un exceso. Voy a demostrar no con prueba de la defensa, sino con prueba del fiscal que caprichosamente desistió de prueba en violación al principio de objetividad, Velazquez, Cofre, etc. No invento testigo y pretendo demostrar que mi defendido obró en legitima defensa". B.-PRODUCCIÓN DE PRUEBA Oportunamente, en la audiencia de juicio se validó y reprodujo la prueba documental ofrecida por la Fiscalía al momento de llevarse a cabo el control de acusación, fotografías y croquis ilustrativos, tal cual puede observarse de la video-filmación, que constan en un dvd que fue entregado al tribunal para que sea incorporado como prueba legal. De acuerdo con el orden propuesto por las partes, fueron oídos en las audiencias de debate los siguientes testigos: Graciela Natalia Aguilar; Catherin Perez Zuñiga; Juan Raul Rodriguez; Santiago Emiliano Millanao, Joaquín Hernan Millanao, Sergio David Jaime, Manuel Armando Jofre, Miguel Alejandro Amaya; Ariel Horacio Bustos Diaz, Miruam Elizabeth Geldres; Luis Belisario Velazquez, Alberto Palavecino y Winton Cesar Rubilar. El imputado Horacio Adan Quintana, una vez finalizada la

recepción de todos los testimonios ofrecidos, solicitó declarar, manifestando: "... Esto ocurrió el día 28 de agosto del 2020. yo me encontraba en una tarde normal en mi domicilio con mis hijas. Estaba con mi sobrino Manuel Jofre y con mi amigo Belisario Velazquez. Mis hijas me preguntaban por su mama estaban medio mañosas, le digo vamos a ir al centro. Fuimos al centro, volvimos a las 7.10 a 7.20 nos pusimos a mirar tele con mi hija, todavía seguían Manuel y Belisario sentados afuera tomándose una cerveza. Pasaron como unos cinco minutos escucho que abren el portón, entra mi esposa, entra Manuel atrás de mi esposa y entra Manuel y me dice tío, "los cotitas" te están buscando traen una bici para cambiarla por droga. Salgo veo, que esta JOAQUIN, SANTIAGO, KEVIN JAIME y FACUNDO AVILEZ. Eran cuatro personas. Me quieren cambiar la bici por droga, me ofrecen, le digo que no porque no vendo mas droga, Santiago le dice a Manuel que me miras pesado y le pega una piña y Facundo Avilez le mete una patada y le empiezan a pegar. Yo trato de defenderlo a mi sobrino y Kevin Jaime saca un cuchillo y Joaquin Millanao saca una pistola. Conozco lo que es un revolver y una pistola, sacó una pistola negra. Me apunta y quiere que le de plata. Que le comprara la bici. Ellos querían plata, droga, querían sacarme algo. Se puede escapar Manuel y se me abalanzan, todos, me largan piñas, con el cuchillo uno me quería pinchar, me tiro para atrás, me apoyo en la reja y había un cuchillo en el cantero, un cuchillo y me empieza a defender y tiro unas puñaladas, sale mi mujer y dice los estoy filmando váyanse hijos de puta, y los tipos estos salen corriendo y desde unos 20 metros me gritan lo pinchaste al Jaime vamos a volver. Y le digo llevalo al hospital y al cuchillo lo revoleo, lo tiro a la mierda y yo le digo a mi mujer lleva las nenas para adentro que estos van a volver a tirar tiros o quemarme el auto. Guardo el auto, le cuento a mi hermana lo que pasa. En eso me llama mi mujer y nos dice nos vinieron a tirotear la casa. Yo les digo que se vaya a la casa de su papa. En eso llama mi hermana y dice le tirotearon la casa a mi madre. Llego a las 40 viviendas, "los cotitas", tirándole piedras a la casa de mi mama y mis hermanas. La policía no hacía nada. Me quedo con mi mujer, en eso vuelve mi mujer, esto era en la casa de las 40 viviendas en la casa de mi mama. Se van hacer la denuncia mi mujer y no le toman la denuncia. Vuelven y mi señora me dice vamos a llamar al abogado VILA y me dice que fuera a verlo al otro día temprano. Eso fue lo que paso, con mi esposa nos fuimos a quedar donde mi suegro. No podíamos ir a mi casa. Ya habían tiroteado la casa mia y la de mi mama. Eso fue lo que sucedió. Al otro día hablo con el Dr. Vila. Hasta el momento no estaba enterado que había fallecido. El Dr. me dijo que si el chico fallecía que me vaya a entregar. Averiguo

que el chico había fallecido y lo llamo al Dr. y le digo que el chico falleció. Yo le dije que solo no me iba a entregar, le dije que me acompañe y me acompañó y nos entregamos en la 33". Respondió las preguntas que le formuló la defensa: "...Si me golpearon, me pegaron piñas y me rayaron, fueron cortes, no me revisaron los médicos en la comisaria. Como se encontró en el sr. Jaime David.? Esta persona fue a hablar conmigo por lo que había pasado, le pedí disculpa por lo que paso. El me dijo que me perdonaba. Que si tenía que hacer justicia iba a hacer Dios. El me dice que ese día iba con otros pibes y le dijo a su hermano vamos para la casa y su hermana dijo que iban a ir a mi casa a buscar droga y plata. Que el volvió y encontró a su hermano lastimado". A las preguntas de la fiscalía, contestó: "...Los Millanao son capaz de meterte bala. Claro que son capaz, tirotearon la casa y la de mi madre. Porque cuando le diste la puñalada, no te metieron bala? Porque salio mi mujer y le dijo que le estaban filmando, no son tontos porque, sino sale mi mujer capaz me matan". Concluida la recepción de prueba, se continuó con la última etapa del juicio "la clausura".

C.-ALEGATOS DE CLAUSURA: El Dr. Luciano Garrido, representante del Ministerio Público Fiscal, dijo: "...acusa en el entendimiento que luego de oír a los testigos que han depuesto a lo largo del juicio, los técnicos y presenciales, con la información incorporada, valorada en su conjunto y atravesándola con las leyes de la lógica la única conclusión posible es arribar a la autoría de Quintana del delito de homicidio. Las circunstancias de tiempo y lugar de como ocurrieron los hechos se acredita con los testigos en su totalidad, hago hincapié en el acta de procedimiento policial labrada por el oficial Graciela Aguilar quien ocurrió a las 20,20 horas al hospital cuando le informaron del ingreso de un herido en estado crítico de arma blanca. Esta testigo dice que la Dra. Baeza le dijo que estaba inconsciente y que había perdido mucha sangre e inmediatamente la policía se entrevista con JAIME SERGIO, quien le refiere que acompaña a su hermano KEVIN, con los Millanao y Avilez, a la casa de QUINTANA a comprar drogas. En la casa de este, Kevin discute con Quintana y este le da una puñalada. Que luego un vecino los lleva al hospital a Kevin Jaime, a su hermano y a AVILEZ.. Deja constancia la oficial que a las 21,35 se convoca al gabinete de criminalística y que posteriormente se comunica al ministerio Público Fiscal de lo acontecido. La policía también dice que recibió una declaración al señor Jaime. No se encuentra discutida la causa de la muerte. El deceso de Kevin Jaime fue producto de lesión de arma blanca, que afectó una vena, por esa hemorragia le produjo la muerte. El forense dijo que por la herida la suerte de Kevin Jaime estaba echada. Al ser intervenido

el herido no pudo determinarse el grosor del arma, si dijo que el trayecto desde el hipocondrio izquierdo trazando una distancia de 20 cm. Tampoco hay dudas que el deceso ocurrió a las 01,45 del día siguiente. Los testimonios de los hermanos Millanao ambos reconocieron que fueron con los dos Jaime y Avilez a comprar droga, los dos coincidieron que no les quiso vender droga Quintana, y que este estaba enojado porque Avilez había escrito o lo andaba escrachando como vendedor de droga y le dijo quintana "guacho reculiado" y le dijo esperame un cachito que ya vuelvo y se metió para dentro de la casa. Uno de los Millanao discute con el sobrino de Quintana y cuando estos eran separados, sale Quintana y le aplica la puñalada a Jaime. Luego uno de los Millanao dice que se dirigen ala casa del vecino para llevarlo al hospital y que luego en bicicleta se fue al hospital. El testigo dijo que Quintana vino de una y le dio una piña. También cuenta que habían forcejeado el sobrino de Quintana. El otro Millanao reconoce haber golpeado al sobrino de Quintana cuando este estaba forcejeando con su hermano. Y sintico a Quintana que ataco directamente a Kevin Jaime con un cuchillo dándole un puntazo y que no pudo hacer nada. Joaquin Hernan Millanao dijo que fue amenazado en reiteradas oportunidades si declaraba en contra de quintana y realizo la denuncia, me consta, que fue de 15 días atrás, vino no tuvo miedo se sentó y declaró. Lo que mas me llamó la atención, si tenían armas y dijeron que no. si hubiese tenido armas eso no terminaba así. No solo me consta a mi, sino a Belisario el otro testigo. Es capaz de hacerlo dijo Quintana, porque le dio unos tiros a Vazquez. Por eso entiendo que si los Millanao hubieran tenido armas en ese momento la cosa no terminaba así. Esta plenamente acreditado que quienes fueron a comprar armas a la casa de quintana no fueron armados y me voy a referir a un testigo de la defensa, Cofre Manuel, quien declara al día siguiente en la prevención, forcejeo y fue testigo presencial, fue uno de los quiso retener cuando ingreso Quintana a la casa para correrlos. Ese testigo dijo no ví armas. No le vio armas a su tío quizás para defenderlo. Pero tampoco vio armas en Millanao. Y que se metió a la casa. Cofre dijo que estaba lesionado que tenia un pinchazo, que no fue acreditado ni por la defensa. Quienes son los únicos que vieron armas, y le atribuyeron intimidación con una pistola así, que Quintana dejara pelear a los otros. Quienes vieron? La señora de Quintana y un señor Belisario VELAZQUEZ. Belisario tiene denuncia contra Millanao, prohibición de acercamiento de ellos Millano, consorte de causa de quintana, denuncia contra los Millanao por ser una de sus hijas victimas. No sabe si Quintana lo pincho con un cuchillo, un fierro, no vio nada, vio que saco algo de atrás de un cantero. La pareja de Quintana la señora declaro en igual

sentido. La señora de Quintana Miriam Jeldrez, que cuando amaga filmar, "los cotita" se retiran y Jaime se va herido y le dicen mira pinchaste al pibe. Y el mismo Quintana dice uh estos van a venir a tirotearnos la casa. Si hubieran tenido un arma los Millanao no le hubieran tirado en ese momento. Criminalística, no encontró vainas servidas, y el impacto de bala. Que dijo Fernandez no me parecieron impacto de bala, no las revele, a las fotos que sacamos. Sin desconocer las fotos, no se si son de antes, o si es la casa de quintana, si hubieron represalias de ambas partes. Que cuando se anoticiaron de la muerte de Jaime tuvo que ir el Coer a Allen. También surge que cuando venía del hospital le quitaron la bicicleta a Millanao, lo dijo la señora de Quintana. Son dos hechos independientes, una cosa es lo que paso en ese momento y otro las cosas que pasaron después. Yo a lo que me refiero es lo que aconteció cuando fueron los Millanao, Jaime y Avilez a comprar droga. Ninguno de los testigos vio armas, si escucharon las detonaciones, los testigos de la defensa. RUBILAR MORALES, hablo de "los cotitas" y los tucumanos, los Millanao y dijo los Jaime, no hay dudas del testigo que no pudo declarar y que la defensa tuvo intenciones de derrumbarlo fue al que sindico en primer lugar a Quintana como el autor de este domicilio. No hay dudas que vino amedrentado (habla de Jaime) tenia un miedo bárbaro. La buena fe del M. P. Fiscal con segunda reincidencia Quintana se encuentra con prisión domiciliaria preventiva, se buscaron acuerdos, la principal oposición la familia Jaime. De un día para otro los Jaime perdieron todo interés. Me llamo la atención un muchacho aterrorizado, la defensa dice que le tiene miedo a los Millanao, y el muchacho dijo a los Millano a Quintana le tiene miedo. Si tomo de ese interrogatorio, que antes de llevarlo en la camioneta lo amenazaron. No se si las fotografías que incorpora la defensa sea Jaime. Me llama la atención que perdone, y vaya a declarar espontáneamente en favor de la defensa. Acá las circunstancias de tiempo modo y lugar se encuentran acreditadas, fue una escena dinámica, no hubo legitima defensa ni exceso, fueron testigos firmes los Millano, que cuando fueron a la casa Quintana le reprimino el escrache por venta de droga y fue directamente a buscar un cuchillo y lo apuñalo.. Solicitó, que se lo declare al señor HORACIO QUINTANA como autor penalmente responsable de homicidio simple en los términos del art. 79 y 45 del Código Penal".

A su turno, el Dr. Carlos Vila, defensor de confianza del imputado, dijo: "... El señor fiscal me llamo para celebrar un acuerdo de juicio abreviado de cuatro años de prisión. Facundo Avilez no lo traigo. Eso tuvo mal olor. Según el discurso del fiscal otra de las patas es AVILEZ, porque no vino. Que raro. Yo si trate de contactarlo pero me sacaron,

era muy riesgoso. En un mismo contexto de acción se produce una investigación selectiva. Disparos en la casa de Quintana y en el auto de Quintana. Cuando muestro las fotos, el policia de criminalistica el disparo en la casa de Quintana es dudoso. Dudoso o no. la señora Jeldrez fue a la policía. El segundo hecho diez o 15 minutos después nos trae al ruedo un arma que le testigo le ven a los agresores, la pistola negra. La señora va a hacer la denuncia y le dicen no estamos dispuestos a recibir mas prueba. Yo le digo, sáquele fotos a los disparos de la casa del auto y recoja las vainas, y llévelos a la policía. La policía no se las recibe. Felizmente a no mas de diez días del hecho, póngale 15 días, estaba en el sistema de computación que los abogados defensores cargamos las cosas que descubríamos y se las pasaba al ministerio publico, tengo las vainas y las fotos de la pared, te paso la información. Que hizo el ministerio público, no las recibió. La señora dijo que le iban a vender la bicicleta o se la cambiaban por droga. Donde esta la bicicleta? Después de la pelea en la casa de la mama de Quintana surge que la bicicleta habia quedado tirada en un baldío, le dije sáquele foto a la bicicleta y llévela a la policía y la policía que le dice, que no van a recibir mas prueba. A ud. le parece que pongan o no en el hecho la bicicleta la ponen en el hecho los propio Millano. Le digo a Luciano Garrido, acá esta la bicicleta. Ni pelota me dio el Fiscal. Le digo a la señora tenga guardada la bicicleta, las fotos y las vainas, porque las voy a ofrecer como evidencia en el control de acusación. También quise ofrecer prueba de los disparos en la casa de la mama de Quintana y dos testigos se echaron atrás y no lo pude probar. Si tengo a la señora de Quintana, Belisario Velazquez, que los Millanao tenían armas. Y 10 y 15 minutos después utilizaron el arma disparando contra la casa. Que no la utilizaron en el hecho porque mi mujer los estaba filmando. La pistola es una pistola negra, porque expulsa las vainas porque sino no las hubiera podido recolectar. Las vainas son de 9 mm. Las mismas 9 mm que le puso Millanao en la cabeza de la hija de Belisario, que por terror Belisario no se metió a defender. Quintana me llama DAVID JAIME fue a mi casa. Y me cuenta que antes de llegar a la casa de Quintana, David Jaime le dice al hermano no vayamos, se va armar un "quilombazo", cuando sigue de largo, escucha los gritos de que a su hermano lo hirieron estuvo en el lugar. EL señor DAVID JAIME lo traen corre a su encuentro, no juzgado amenazado? Que la señora de Quintana puede ser capaz de amedrentar a Jaime David para que venga a declarar. Que el padre de la señora de Quintana de 70 años lo puede traer amenazado Y me hizo escuchar, como puede ser que si tengo amenazado a Jaime y le saque amenazado, decirme que no obro infielmente cuando parcializo la investigación, a ud. le parece que es respetar el principio de

objetividad, con la manda del art. 59 que no podrá ocultar información o evidencia que pueda favorecer. Las vainas me las ocultaron. Esta situación me decepciono del Fiscal. Yo lo voy a denunciar al Fiscal. Agarre el video de Jaime y lo publique en las redes y que me digan que hubo una investigación de verdad, no hubo una investigación para un gauchito pobre y desmedida. Este es un caso clarísimo de legítima defensa. Uno es la falta de provocación suficiente la que significa que el sujeto que se va a defender no haya provocado ilegítimamente la agresión, con lo cual cualquier ofensa al contorno común de los seres humanos se revele como una conducta cuestionable, no dice que el no hizo nada para que estos cuatro fueron a su casa a comprarle roba, a querer imponer la compra de una bicicleta, la entrega de plata, y el hecho fue en su casa. Cuando al principio decían que había sido en un puente, mi cliente no hizo nada para estar en esta situación. Luego se requiere que la agresión sea ilegítima, es cuanto es antijurídica, pero que no sea típica. Los cuatro sujetos reconocen que golpean a un pibito, Avilez lo golpea, se mete el otro Millano, el pibito se escapa y eso no es una agresión antijurídica y después lo agarran a Quintana con un cuchillo y lo aprietan contra la pared, tengo una señora que dice que había un arma, cuatro casquillos, no tengo probada la existencia del arma de fuego en el hecho y a ud. le parece que no es una agresión ilegítima. Esta claro que cuando los cuatro sujetos se le vienen encima, se le avalanza a quintana, imaginamos que no tuvieran armas, cuatro tipos contra uno no es una agresión antijurídica, que vienen a chetearle droga, es claro que los bienes defendibles por legítima defensa no es solo la vida, la integridad física, la propiedad y el honor cualquier bien es objetivo de legítima defensa, van a la casa prepotear un ser humano, eso es actual o inminente. Proporcional del medio empleado es un error, el verdadero es necesidad de la legítima defensa ser necesaria no se vincula con la proporcionalidad sino lo mas útil que se tiene en ese momento de acuerdo a la necesidad. Además debe ser requerida e indicada, según Roxin. Yo tengo derecho a defenderme con el instrumento menos lesivo pero que no ponga en riesgo mi vida, que no me ponga en riesgo a mí. Además debe ser requerida e indicada. Se llena con un concepto civil. El abuso de derecho determina lo que es requerida e indicada. Adan quintana, gordito, de poco porte, asmático, lo tienen dos sujetos apuntándole, y se le vienen otros dos, haya o no armas, agarrar un cuchillo no es la defensa requerida e indicada, no le metió diez puntazos fue uno solo y a penas se fueron ni siquiera se fueron ni siquiera sabia que lo había herido, le probé que había un arma. A ud. le parece que ingrese un detenido y no le hagan un examen medico es raro? Es la primer cosa si la persona que ingresa la

calabozo estaba lesionado. Quintana estaba lesionado por una rayadura de un cuchillo, una rayadura de defensa, eso le prueba que había un cuchillo. Imaginemos que porque es asmático que creyó ver una arma, obro por error. El error sobre la causa de justificación vencible aparece amparado por el art. 35 del C.P., eso es exceso y se pena con la pena del delito de culpa. Pero nunca una conducta dolosa o homicida, que esta haciendo se esta queriendo defender, cuando me "caranchean" se va contra la reja para que no lo apuñalan de atrás. Si hubiera habido un error invencible, miren a Quintana con cuatro tipos encima, si hubiera tenido un error de apreciación, un fiscal puede acusar por homicidio cuando error invencible est inimputable penal".

Al serle concedida la última palabra al imputado Horacio Adan Quiantana, dijo que: "...Lo único que quiero decir es que se haga justicia".

D.- EL JUICIO DE CESURA: En fecha 9 de Diciembre de 2.021 se llevó adelante la audiencia prevista por el art. 174 del C.P.P., se oralizó la prueba documental ofrecida por las partes.

El Sr. Fiscal Jefe, Dr. Andres Nelli, dijo: Que habían acordado con la defensa del imputado, solicitar -en base a la calificación legal del delito por el cual fuera declarado culpable Quintana-, que se le imponga la pena de 3 años de prisión efectiva, y su declaración de segunda reincidencia. Ello en función a lo dicho por el S.T.J. En los fallos "Briones" y "Sansuerro", merituando las pautas de los arts, 40 y 41 del C.P. Asimismo solicitan que el nombrado continúe bajo la modalidad de Prisión Preventiva domiciliaria y con tobillera electrónica, hasta la firmeza del fallo.

Cedida la palabra al Sr. Defensor particular, Dr. Carlos Vila, dijo: Que adhería en un todo a lo sostenido por la fiscalía por cuanto era lo que habían acordado, estando de acuerdo a su vez que su defendido continuara bajo la modalidad de la prisión preventiva domiciliaria hasta tanto el fallo quede firme. Cedida la palabra al enjuiciado, dijo que no tenía nada que agregar.

E.-FUNDAMENTOS:

Según el sorteo efectuado, nosotros emitiremos nuestros votos en el siguiente orden: en primer lugar, el Juez OSCAR A. GATTI, y luego los jueces ALEJANDRO PELLIZZON Y GUSTAVO QUELIN; nos hemos planteado las siguientes cuestiones: a. Existencia del hecho y participación del imputado en el mismo. b. Delito que se configura. c.- Pena a imponer y costas.

A LA PRIMERA CUESTIÓN A TRATAR, EL DR. OSCAR A. GATTI, DIJO:

Previo a todo, creo necesario destacar que, encontrándose la audiencia video filmada,

para no fatigar con transcripciones innecesarias, me limitaré a señalar los aspectos de mayor relevancia para la solución del caso. Así las cosas, es dable concluir con la certeza que exige un pronunciamiento de esta naturaleza, que se encuentra probado tanto la existencia histórica de los hechos ventilados en el juicio, como así también la autoría responsabilidad penal que le cupo a Horacio Adan Quintana en los mismos. Ello a partir de un examen y análisis íntegro y en conjunto que efectuáramos de las distintas evidencias y elementos probatorios que aportaran las partes, a la luz de las reglas de la sana crítica racional que nos posibilitó llegar a la libre convicción de que el enjuiciado es el autor del ilícito que se le endilga por parte de la fiscalía, con la aclaración de que si bien su accionar comenzó siendo un acto defensivo, se excedió y aparece como desproporcionado desde un punto de vista cualitativo, ya que podría haber adoptado una intensidad lesiva menor. Descartándose que hubiera actuado bajo un supuesto error de prohibición (sobre los presupuestos fácticos de una causal de de justificación) como lo desliza la defensa, todo lo cual se desprende de los distintos testimonios escuchados en el juicio, con más los restantes elementos probatorios aportados por las partes en pos de acreditar sus respectivas teorías del caso sometido a juzgamiento (informes médico, certificados de defunción, acta de procedimiento, secuestros, etc.). En primer lugar consideramos que no se encuentra controvertido que Kevin Ariel Jaime fallece el día 29/08/2020 a causa de un paro cardio-respiratorio como consecuencia de un shock hemorrágico producto de una herida de arma blanca en cavidad abdominal que le seccionó la vena porta hepática con la consiguiente hemorragia interna, conforme surge del testimonio del Médico Forense Dr. Ariel Horacio Bustos Diaz, con más lo plasmado en su informe de autopsia y con el correspondiente certificado de defunción. El Dr. Bustos dijo al respecto: "... Como antecedente en el año 2020 recibo datos obtenidos via telefónica por la unidad fiscal competente. Por esa via me entero el 29 de agosto de 2020 ingresa al hospital y fallece a la madrugada del día siguiente. El sábado 29 se recibe el cadáver para autopsia. Por el coronavirus se hicieron los exámenes y la autopsia se hizo el día martes 1 de septiembre de 2020, en el examen externo se constatan varias lesiones muchas son por atención medica. La numero tres equimosis en brazo izquierdo, escoriaciones lineal en la cara cubital del antebrazo de 1,5 cm, otra muslo izquierda con costra mas antigua, en muslo izquierdo otra escoriación. Una herida suturada que da impresión en el examen externo y que podría ser la que ocasiono la muerte. Cuando abrimos el cuerpo una lesión punzante, no le vimos borde afilado, que va del ojal hipocondrio izquierdo, hasta el lado derecho de 20 cm. Las escoriaciones

y moretones parecían recientes las del brazo izquierdo. La herida punzante se desgarró la vena, un sangrado profuso se da en cirugía, el daño en la vena porta da a pensar que muy difícilmente pueda ser salvado".

En segundo lugar, estimamos acreditado que la herida mortal fue provocada por Horacio Adán Quintana al asestarle una puñalada con un cuchillo (arma blanca) a Kevin Ariel Jaime el día 28/08/20, aproximadamente a las 20:20 hs. en el domicilio del procesado, ubicado en ...en la ciudad de Allen, circunstancias que no fueron objetadas por la defensa.

Ahora bien, en cuanto a las circunstancias bajo las cuales desarrolló dicho accionar, si nos atenemos al resultado que emerge del confronto de la versión exculpatoria brindada por Quintana con la prueba tanto de cargo, como de descargo, tal cual fuera reproducida en juicio, es posible sostener que el nombrado cometió el ilícito que se le endilga, -dar muerte a Kevin Ariel Jaime-, excediéndose en su accionar defensivo, el cual comenzó siendo legítimo, pero que por la intensidad lesiva adoptada para repeler la agresión, incurrió en un exceso intensivo que derivó en una falta de necesidad racional del medio empleado a tal fin y es por ello que debe aplicarse la figura atenuada contemplada en el art. 35 del Código Penal, debiendo responder como autor del delito de Homicidio Simple, cometido con exceso en la legítima defensa. Doy Razones: Tengo para mí que de la prueba colectada surge a las claras que la noche del hecho concurrieron al menos cuatro sujetos (Santiago y Joaquín Millanao, más Facundo Avila y Kevin Jaime), a la casa de Quintana con la finalidad de comprarle droga, generándose en dicha ocasión una discusión con el nombrado que derivó primero en una agresión física, mediante golpes de puños contra Manuel Armando Jofre, quien estaba en dicho predio, para luego parte de los agresores intentar acometer contra Horacio Adán Quintana. Oportunidad en la cual este, le asestó una puñalada con un cuchillo a Kevin Jaime en su zona abdominal, provocándole una herida punzo cortante en la fosa ilíaca izquierda, que le generó un shock-hipovolémico que le ocasionó la muerte al llegar al hospital. Sin embargo, no ocurre lo propio con uno de los pilares que conforman la hipótesis defensiva pregonada por el Dr. Carlos Vila, al sostener el descargo realizado por su asistido. Por cuanto entendemos que no han podido acreditar que la noche del hecho Kevin Jaime y Joaquín Millanao concurrieran armados a ese lugar (un cuchillo el primero y un arma de fuego, el segundo). Toda vez, que de un examen íntegro de la prueba y apelando a la lógica y al sentido común, es factible aseverar que dicha afirmación se ve desvirtuada. Observese en este sentido, que si bien es cierto que Adán

Quintana aseguró haber visto dichas armas en poder de los nombrados y que lo mismo dijeron su esposa Jeldres y su amigo Luis Belisario Velazquez, sus afirmaciones se encuentran en franca oposición con lo declarado por dos testigos aportados por la propia defensa. Me refiero a Manuel Armando Jofre y Alberto Palavecino, quienes fueron contestes en señalar que si bien observaron que los sujetos que concurrieron a ese lugar, y que primero le pegan al sobrino de Quintana, para después avalanzarse contra aquél, no vieron en el hecho ningún tipo de armas y ningún cuchillo, reiterando "armas no". Por otra parte, debemos considerar al momento del análisis, que le asiste razón al Sr. Fiscal cuando cuestiona y relativiza, el testimonio de Belisario Velazquez, bajo el entendimiento que se ve disminuida su objetividad, por cuanto el nombrado ha efectuado una denuncia contra Millanao, e inclusive tiene una prohibición de acercamiento. A lo expuesto se la adiciona que lo sostenido por el Dr. Vila en cuanto a que la existencia de dichas armas surgiría además a raíz de las evidencias que el aportara en juicio (casquillos y fotografías), aquellas, no tienen la entidad probatoria que el abogado les endilga. Primero porque de la forma en la cual fueran rendidas durante el mismo, no surge de manera fehaciente en que fecha fueron colectadas, en que lugar, con lo cual no sabemos si las mismas guardan relación directa con el suceso que nos convoca o la tienen con otro suceso acontecido después de su consumación. Ello por cuanto, dicha hipótesis se contrapone, primero con los testimonios de los preventores Graciela Natalia Aguilar; Caterin Perez Zuñiga y en especial con Juan Raúl Rodríguez, con más lo plasmado en el acta de procedimiento efectuada por la Comisaría 33 de Allen el día 28/08/2020 a las 20:20 hs aproximadamente, que se validara en el juicio. Ya que los nombrados, dijeron que no conocían del tiroteo de las viviendas, no lo constataron, y tampoco se efectuaron recolección de casquillos (vainas servidas) o de algún otro tipo de efectos como podría ser una bicicleta. El último de los testigos indicados, Rodríguez, en su carácter de jefe de Criminalística de Allen, dijo al respecto: "...que no se encontraron vainas servidas" y luego al observar una de las fotografías (referente a una marca constatada al lado del marco de una puerta en el exterior de la vivienda), dijo con seguridad: "...que lo señala como posible disparo, pero no observó munición, pese a que buscaron, relevaron la marca, la fotografiaron y la identificaron como posible disparo, pero no se puede asegurar si fue un impacto, porque no se encontraron signos balísticos en el lugar para decir que es un impacto de arma de fuego". Agregó el testigo, que no tenía conocimiento de la bicicleta aportada por el Sr. defensor en la audiencia de debate.

Cabe agregar que en el acta de procedimiento referenciada surge la forma en la cual Graciela Aguilar tomó conocimiento de los hechos a través de una entrevista que mantuvo con Jaime Sergio David (hermano de la víctima), lo cual avala los dichos de la nombrada y lo expresado al respecto por el restante uniformado Catherin Perez Zuñiga. Es por ello, que el cuestionamiento que refiere la defensa en cuanto a si dicho sujeto (Jaime David) estuvo o no al momento mismo de su consumación no desvirtua en lo más mínimo el análisis que vengo efectuando y no debilita en este punto la acusación fiscal, por cuanto lo cierto es que el nombrado fue el que aportó los primeros datos a la prevención actuante, permitiendo ello que se iniciaran los procedimientos de rigor. Los datos aportados por aquél, se condicen con los que fueran recabados por Zuñiga al concurrir a la casa de los Millanao, donde, según sus dichos: "...le volvieron a contar lo mismo".

Siguiendo esta línea argumentativa, se le suma y respalda al razonamiento efectuado lo señalado al respecto por Santiago Emiliano Millanao y Joaquín Hernan Millanao, cuando sostienen que ellos no llevaban armas esa noche. Dando inclusive el último de los nombrados una reflexión por demás coherente si estamos al contexto bajo las cuales se desencadenaron los hechos, al contestar: "...?bamos sin armas. SI HUBIERA TENIDO ARMA, NO HUBIERA DEJADO QUE PASE ESTO". Expresión que tiene lógica, ya que por la personalidad de los sujetos involucrados en este hecho (conforme lo aportado por distintos testigos), es posible deducir que de haber estado armado, la hubiera utilizado en el preciso momento en que se desencadenó la pelea, precedida de una discusión, ya sea para tratar de impedir que su compañero fuera apuñalado en el abdomen o eventualmente para intentar repelerla o si se quiere en represalia una vez producida la misma. Pero seguramente los disparos los hubiera efectuado en ese mismo instante y no después como lo afirma la hipótesis del caso de la defensa. Todo lo cual desdibuja la misma en este punto, máxime si tenemos en consideración los testimonios que venimos analizando y la circunstancia de que las vainas servidas aportadas por el Dr. Vila, no se sabe en que día y en que lugar fueron secuestradas, más allá de lo referido por parte de sus testigos, que reitero, se contradicen con lo dicho por otros dos y no tienen otra prueba objetiva que lo sostenga. Lo mismo ocurre con la bicicleta exhibida en juicio, ya que carece de las mismas falencias apuntadas y se contrapone con lo dicho de manera conteste por los testigos Santiago Millanao; Joaquín Millanao. Inclusive la propia esposa de Quintana, Mirian Elizabeth Geldres reconoció que la bicicleta que estaba en la sala la llevaban Joaquin y kevin Jaime. Agregando un dato

indiciario por demás revelador que pone en duda la propia hipótesis de la defensa en cuanto al origen de la bicicleta, al contestar al Dr. Vila: "...las hermanas de Quintana le dijeron que la bici estaba en un baldío detrás de la iglesia, que se la habían arrebatado a Millanao". Con lo cual cobra firmeza la hipótesis del fiscal en este aspecto, cuando refiere que el arrebato de la bici que llevaba Millanao, aconteció como este último lo declarar en juicio y se produce de manera independiente, luego de haberse consumado el suceso que nos convoca.

Por último, completan la argumentación efectuada los dichos del testigo Miguel Alejandro Amaya, quien fuera el sujeto al cual acudieron para que traslade la víctima en auto hasta el hospital. local, dado que el mismo respondió ante una pregunta que cuando los sujetos por el detallados ("el Kevin, "el tortuga", el herido y otro chico) fueron a pedirle ayuda esa noche, no vio armas, ningún tipo de armas, no vio a ninguno de los chicos con armas, ni armas blancas. Y dijo inclusive a la defensa que su casa a donde ellos concurrieron esta ubicada a 100 mts. De la casa de Quintana, donde se perpetrara el hecho. Datos indiciarios, por demás reveladores e indicadores de las presunciones que vengo realizando al sostener que no se ha probado que el momento del suceso los agresores de Quintana y su sobrino, portaran algún tipo de arma, ya sea de fuego o arma blanca.

Ahora bien ingresando ya al momento del hecho propiamente dicho, contamos por un lado, con lo relatado por los hermanos Millanao, transcribiéndose a continuación la parte pertinente de sus testimonios que guardan relación con dicha temática. En primer término declaró Santiago Emiliano Millanao, quien manifestó, que: "...fue un viernes el 28 del 8 del 2020..... yo, mi hermano Joaquín, Facundo Avila (Avilez) y... Fuimos a comprarle droga al "peco" Quintana, en la casa se encontraba Luis Velazquez y el hermano. Peco le dice que no le iba a vender droga porque vos me andas escrachando en la pasarela. Yo me pongo a pelear con "manu" y llega Kevin a separar con mi hermano Joaquin. Ahí salió Quintana para herirlo, sale peco con un cuchillo y lo hiere en el estomago, Kevin, estaba perdiendo mucha sangre y ahí se termino todo. A Facundo Avila (Avilez) le dijo que no le iba a vender porque vos me andas escrachando en la pasarela. Era un cuchillo de color negro, ancho, era completo todo negro. Nosotros no llevamos armas, solo había ido a comprar como todo los fines de semana. Yo iba a ver a Kevin y me quitaron la bicicleta la familia de los quintana cuando fui a ver a Kevin, la familia de los Quintana me la quitaron. Se armo un problema inmenso entre las familias y los Quintana. La familia de Quintana me pegaron y me quitaron la bicicleta

cuando volvía del hospital de ver a Kevin. Fue después que Jaime fue herido. Recibe la puñalada, Kevin se agarraba la panza y nos fuimos todos, al kiosco de Alejandro Amaya y fue el el que llevo a Kevin al hospital, lo llevo en auto. Yo me fui en la bicicleta al hospital y cuando regresaba me quitaron la bicicleta. Yo no dispare ningún arma de fuego, mi hermano tampoco, estaba toda la policia, habia mucha presencia policial en el barrio ese día. No había ninguno mas, estaba "Manu", el Luis Velazquez y el "Beco" y nosotros nomas, nadie mas. La señora de Beco salió cuando había pasado todo". A las preguntas que le efectuó la defensa, respondió: "...cinco fueron a comprar droga. Amaya lo llevo al hospital. A la bicicleta se la pedí a un amigo en barrio y me fui al hospital. A media cuadra estaba la casa de Amaya. Tres cuadras estaba la bicicleta en mi casa en la casa de las 40 viviendas, fui a buscar la bicicleta. Yo lo acompañe hasta donde Amaya y después me fui a buscar la bici. Tipo 11 de la noche ya estaba todo el problema entre mi familia y la de Quintana, y a mi. Yo lo conozco a MANU empezamos a los empujones. Pregunta, durante la pelea con cofre, ud le produjo un corte? Yo nunca heri a nadie, no lo corte. Yo me puse a pelear solo con el. Mi hermano vino a separar con Kevin, a la pelea. Yo "peleé" con él solo, nunca quedo tirado en piso. La señora de Quintana que hacia mientras pasaba todo? Estaba adentro y salio afuera y salio filmando con un teléfono y no me acuerdo que decía, yo no preste atención, porque Kevin estaba perdiendo sangre, filmaba con un teléfono". Mientras que Joaquín Millanao, dijo."... Fuimos a comprar droga a la casa del Beco. Cuando llegamos le dijo a mi sobrino que no le vendía mas droga porque le había pintado que era un narco. Esperame que arreglamos el problema y se metió adentro a buscar un cuchillo corriendo. Manu le pego una piña a mi hermano, yo me metí a defenderlo y apareció el "BECO" y le metió una puñalada a Kevin, llevo a la casa de mi primo, Amaya que lo llevo al hospital. Sergio David JAIME y mi sobrino fueron al hospital. Mi hermano se fue en bicicleta al hospital. Yo me quede en mi casa. Me amenazo que no quería a la policía. Nunca había tenido problemas, después si me amenazan por la familia, me han tiroteado la casa. Tengo miedo y me voy a defender nomas. Me amenazan que me manejara con lo que diga en el juicio sino me iban a meter un tiro. Denuncie en la fiscalía. La señora salio después cuando paso todo. Algunos fue armado? ?bamos sin arma. Si hubiera tenido un arma no hubiera dejado que pase eso. A Manu le meti una piña, y cayo, se levanto y no siguió peleando. Cuando volvió al hospital, el Nicolás Soto, la beca, le pegaron y le quitaron la bicicleta. La señora de Quintana, no se que hacia. Fuimos a comprar mil pesos de droga. No te dan droga sino tenes plata. Se metió para adentro y Manu le pego

a mi hermano lo freno, y le pego, yo le pegue al Manu y quintana vino corriendo y le pego una puñalada Quintana". Vemos pues que sus dichos se contraponen con lo manifestado por Adám Quintana, en los términos que fueran detallados al inicio de este pronunciamiento, ocurriendo lo propio con lo declarado por su esposa Jeldres y por su amigo Luis Belisario Velazquez.

La Sra. Miriam Elizabeth Jeldres, dijo: "...Soy la esposa de Quintana. Esto ocurrió entre las 17,30 a 20,00 horas que es cuando llego a mi casa. Tengo un negocio y en pandemia tenemos que cerrar a las 19 horas. En mi casa, estaba manu, Cofre, Belisario Velazquez y mi esposo. Cofre y Velazquez se acercaron a abrir el portón, mi marido estaba con mis hijas. Cuando ingreso al portón veo que se acercan cuatro personas con una bicicleta. No les di importancia, salude a mis hijas. Estas dos personas estaban hablando con mi marido, el manu lo había llamado a mi marido. Uno de estos le dice al manu que me miras. Era uno de los Millanao, le dicen MATE, Santiago Millanao. Le dijo a mi sobrino porque me miras y vi cuando le tiro un guantazo y los dos empezaron a pegarle a Manu. Mi hija estaba adelante y no queria que viera esa situación. También estaba Joaquin Millanao y Kevin Jaime y uno tenia un cuchillo y un arma. Era un arma grande, como la que usa la policia negra. El muchacho Joaquin la levanto para arriba y eso lo alcance a ver perfectamente. Cuando el le grita que lo suelte mi marido, se tiraron todos sobre quintana mi marido, y el otro seguía amenazando para arriba. Yo me asuste y la pesque a mi hija y mi marido agarro algo del cantero y después no se porque todos se tiraron sobre el. Yo quería grabar la pelea, estaba tan nerviosa que no podía ni prender la cámara. Suéltelo porque los estoy filmando les grite, pero prendi la linterna y se fueron, No se donde quedo el fierro o cuchillo. Cuando se van los cuatro corriendo hacia la esquina y vuelve Joaquin y vuelve con el arma y le dice lo lastimaste al pibe, nadie vio que lo lastimaron, estaban todos sobre mi marido pegándole. Estas personas que piensan que son buenas personas son unos malandras. Mi marido me dijo estos van a volver por venganza, porque son personas malas. Mi marido llevo el auto y lo guardo en la casa de su hermana. Sabíamos que iban a volver a hacernos daños. En las peleas en el barrio se arman venganza. Yo me meti adentro con manu y mis dos hijas. Pasaron cinco minutos y mi marido se fue a guardar el auto. Y nos tirotearon la casa. Ellos fueron a comprar droga. Y mi marido le dijo yo no vendo mas. Y le decía comprame la bicicleta. Primera vez que me tirotean la casa. Mi marido no estaba cuando nos tirotearon la casa. Y yo me fui y lleve a mis hijas a la casa de mi papa. Y volvi a ver a mi marido y me dijo que habían tiroteado la casa de la madre. Al día siguiente se hizo

un allanamiento en mi casa, la policía me espero porque yo no estaba en mi casa. Cuando nos enteramos que había fallecido, nosotros llamamos al abogado Vila y no asesoró que se entregue, mi marido se entrego en la comisaria. Las fotos inmediatamente del allanamiento las saque. Las vainas las junte a la mañana, no nos quisieron tomar la denuncia por el tiroteo. Los policías esa noche se separaron y las familias pelearon. Cuando fui a la mañana hacer la denuncia del tiroteo no me quisieron tomar la denuncia. No se que paso con el fierro. No se que se secuestro de mi casa. Se que sacaron fotos". A su vez, la testigo dio detalles de cómo y porqué recolecto las vainas servidas que acompañara la defensa en el juicio, haciendo lo propio con la bicicleta también aportada por dicha parte.

Por su parte Luis Belisario Velazquez, expresó que: "...Yo estaba en el domicilio del Quintana con sus dos hijas y el sobrino, le abro el portón a la Sra., Kevin, Facundo, Joaquin y Santiago venian con una bici y se la querían cambiar por droga, querían merca y quintana le dice que no vendía mas. Yo me quede del lado de adentro yo había tenido problemas y me quede del lado de adentro y no me quise meter, querían cambiar la bici, esa era la bici, reconoce. El Santiago le dice a "manu" porque me miras mal, Santiago y Facundo le empiezan a pegar. Quintana se quería defender y Kevin y Joaquin....Kevin tenía un cuchillo y Joaquín la pistola igual a la policia. Kevin le largaba puntazos y Quintana se queria defender, "manu" se mete para adentro y se le van los cuatro a Quintana y este zafa y agarra algo del cantero y se armo un revoltijo y salio la señora de Quintana que decía que los estaba filmando. Y se fueron, después yo me fui, yo les tengo miedo. David Jaime no estaba en el hecho. Después escuche los tiros y mi vecino me aviso que le habian tiroteado la casa de Quintana y de la madre. Yo vi un tiro en un auto gris, Peugeot 307. La señora prendió el flash y les dijo que los estaba grabando y se asustaron y se fueron todos. A las preguntas que se le formularon dijo:"....Toda mi vida vivo en el barrio, tengo 28 años y a ellos también, los "cotita".....los cotita son pesados, son carnazas, me amenazan todo, ellos tienen prohibición de acercamiento hacia mi y mi casa y no la respetan... Yo tengo la denuncia hecha contra los Millanao". Lo expuesto por Quintana, su esposa y Velazquez, tiene su correlato parcial con lo atestiguado por los testigos Manuel Alejandro Jofre y Alberto Palavecino, ya que si bien estos últimos descartaron que los agresores de Quintana y su sobrino, portaran algún tipo de armas (ni de fuego ni cuchillo), al momento del suceso, si coincidieron con aquellos en afirmar que dos de los sujetos que concurrieron esa noche a la casa del "Beco" Quintana, primero agredieron físicamente al "manu" y luego

cuando este cae al piso, los cuatro lo atacan a Quintana. En efecto, el nombrado Jofré dijo: "...El hecho ocurrió el 28 de agosto del año pasado entre 7,30 y 8, yo estaba en la casa de mi tío QUINTANA (imputado), Belisario Velazquez, estaban mis primas, la "Zoe". En ese momento venía llegando mi tía de su trabajo que tiene un negocio de fiambres, comida, que esta sobre la ruta en la Martín Fierro, cruzando el puente como a cinco cuadras, venia en su auto. Yo con Belisario Velazquez le abrimos el portón. Y se venían acercando cuatro muchachos, no venia Jaime David, en ese momento no estaba. Venian de la esquina con una bici y pidieron llamar a mi tío porque querían venderla. Reconoce la bici que estaba en el tribunal. Venian a vender una bici por droga. Yo llame a mi tío, mi tío estaba adentro y lo fui a buscar. Le dijeron a mi tío si le compraban la bici, mi tío le dijo que no que no y se alteraron y Santiago Millanao me dice que me miras mal, yo le dije no te estoy. Los otros dos Jaime y Joaquín se le avalanzaron a mi tío y los otros dos se avalanzaron contra mí. Cuando me sueltan los cuatro se le avalanzan contra mi tío. Yo me quede adentro hasta que pase y ni cuenta di que pegado un puntazo. Los que me pegaron Facundo Avilez y Santiago Millano. Estos se avalanzaron habian contra mi tío. No vi ningún arma. Vio algún cuchillo. No vi. Me di cuenta que me habían cortado cuando estaba dentro de la casa. Después de todo este suceso que se van los pibes como se terminan yendo..... Yo me quede con mi primas y mi tía. Mi tío se fue a guardar el auto. No pasaron ni 10 minutos y nos tirotearon la casa, el frente de la casa de Quintana, escucho 4 detonaciones. Nadie fue a buscar restos de vainas. Quien mas sabe del hecho? Mi tía nomas. Nos quedamos en mi casa. No queriamos salir nosotros. Después me entere que tirotearon la casa de mi abuela. No se si llevo mi tía la bicicleta a la comisaria, ni si llevo vainas, no sabe si llevaron fotografias de los disparos". A las preguntas que le efectuara el Sr. Fiscal, respondió: "...Ninguno tenia arma.....

Mientras que Alberto Palavecino, expresó, que: "... Vivo en barrio colonizadora sur, vivo a 50 metros por ... de la casa de Quintana. Yo recuerdo que fui a comprar antes que cierre el negocio, cuando paso veo un amontonamiento de gente y veo que estaba Quintana y un sobrino que se llama Manuel, discutiendo con cuatro muchachos. Dos que son del barrio, los Millanao que son del barrio y los otros que le dicen los tucumanos, que viven en barrio isla Malvinas, al otro lado del canal. Me quedo mirando. Le pegan al sobrino de Quintana, cae al piso y los cuatro lo atacan a Quintana, se armo el tumulto de gente y me quede mirando. Estaba a unos 20 a 25 metros. Yo no vi armas, cuchillo, no vi nada, armas no. Después sale para donde estaba yo, y como los

conozco como son, me fui a mi casa. A los 20 minutos vuelven y se escuchan tres o cuatro ? disparos y a las tres horas me entero que le tirotearon la casa. Al otro día vio los disparos uno en un auto y otro en la pared. No me acuerdo otra cosa. No vi mas nada. Los chicos estos son re peligrosos, amenazan y son rateros, andan con armas en pleno día andan con revolver en la mano, no le importa la gente del barrio". Sentado lo anterior, entiendo que si bien Quintana y su sobrino Manuel, recibieron una agresión ilegítima que no habían provocado, por parte de cuatro sujetos, que esa tarde concurrieron a su casa a comprarle drogas, producto de lo cual se originó previamente una discusión que derivó en agresiones físicas hacia ellos, efectuado que fuera el confronte de la totalidad de las evidencias expuestas por cada parte en abono de sus respectivas teorías del caso, advierto que no se probado que los agresores estuvieran armados al momento de perpetrar la misma, y por su parte el enjuiciado se excedió al repelerla, dado que le asestó una violenta y certera puñalada en una zona vital del cuerpo a Kevin Jaime, que le provocó su muerte, ergo, hubo falta de necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla y debe aplicarse la atenuación tipificada en el art. 35 del C.P.. Resta agregar que he de coincidir con lo sostenido por el Dr. Luciano Garrido en cuanto afirma que la defensa no ha demostrado que Quintana resultó lesionado ("rayado", cortado), cuando fuera acometido por los atacantes la noche del suceso. Toda vez, que no se exhibió en juicio ninguna constancia que así lo certifique, máxime si consideraos que el nombrado se entregó a una unidad policial voluntariamente y es de práctica, que ante hechos de esta naturaleza (violentos), los detenidos sean examinados por el médico policial al momento de su ingreso.

La jurisprudencia ha dicho al respecto, que: "...El exceso intensivo en la legítima defensa supone que, si bien la agresión es actual, la defensa podría y debería adoptar una intensidad lesiva menor. Aquí el acto defensivo aparece como desproporcionado desde el punto de vista cualitativo, así tenemos que, "...Si al aplicar la puñalada mortal el encartado ha ido más allá de "repeler el peligro", obrando de modo desmesurado y arbitrario, causando un resultado de muerte por motivo exclusivo de lo inadecuado del medio que escogiera para conjurar el peligro -el que resultó excesivo de conformidad con la razón- hubo falta de "necesidad racional" y debe aplicarse en la especie la figura atenuada prevista en el art. 35 del Código Penal...". CCCorr. De Pergamino, 20-9-96, "R., O.. s/ Homicidio", P 2086, JUBA. (Edgardo Alberto Donna, EL CODIGO PENAL Y SU INTERPRETACION EN LA JURISPRUDENCIA, T° I, pag. 402, ed Rubinzal-Culzoni).

Para concluir, debo decir que en relación al supuesto error de prohibición que en forma subsidiaria deslizó el Sr. defensor en su alegato, bajo el entendimiento de que su defendido podría haber incurrido en una falsa creencia de que sus atacantes estuvieran armados al momento del enfrentamiento, razón por la cual optara por defenderse de la manera que lo hizo; debo desestimarla, por cuanto en función al análisis del plexo probatorio aludido, no surgen elementos concretos que logren solventar dicha hipótesis. Sin embargo, a lo sumo de opinarse lo contrario, podríamos considerar un error de derecho vencible, que de todas maneras nos conduce al mismo resultado seleccionado por el suscripto, en cuanto a punibilidad aplicable al caso se refiere, ya que se reduce la pena prevista para el delito culposo, en razón a una culpabilidad sensiblemente menor.

Puesto que sabido es que con el cambio de las teorías del dolo por las teorías de la culpabilidad (teoría estricta), se sustituye la clasificación de error de hecho y de derecho, por la de error de tipo y error de prohibición y en consecuencia: "...tanto en el error de tipo como el de prohibición, el agente puede ser objeto de falsas representaciones o ignorancias fácticas como así también jurídicas". Pero insisto por las circunstancias de este caso y lo que surge acreditado del mismo en base al análisis ya realizado, es dable descartar la hipótesis de que Quintana hubiera actuado bajo la influencia de un error INVENCIBLE sobre un presupuesto fáctico de una causal de justificación -que parte de sus atacantes estuvieran armados-, ya que de habérselo propuesto le hubiera sido posible salir del error. O al menos, no ha demostrado que lo intentara y tuviera nula o escasa posibilidad de lograrlo. (Vid. CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA COMENTADO, Parte General, Horacio Diaz, pág. 291 y sgts., de Rubinzal Culzoni). En base a lo dicho, corresponde: DECLARAR A HORACIO ADAN QUINTANA responsable penalmente del delito de HOMICIDIO SIMPLE COMETIDO CON EXCESO EN LA LEGITIMA DEFENSA, en carácter de Autor (cfme. arts. 79, 35 y 45 del C.P.). ES MI VOTO. A LA PRIMER CUESTIÓN PROPUESTA, EL DR. ALEJANDRO PELLIZZON, DIJO; que coincide con los fundamentos y conclusiones del colega que me precedió en el voto, fruto de la extensa deliberación previa llevada a cabo, por lo que vota en igual sentido.

A LA PRIMER CUESTIÓN PROPUESTA, EL DR. GUSTAVO QUELIN, DIJO; que coincide con los fundamentos y conclusiones del colega que me precedió en el voto, fruto de la extensa deliberación previa llevada a cabo, por lo que vota en igual sentido.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN A TRATAR, EL DR. OSCAR A. GATTI, DIJO: En base a los argumentos vertidos al tratar la primera cuestión, considero que la

calificación legal anunciada es la correcta y me remito a las consideraciones efectuadas, por lo que la conducta desarrollada en el hecho por parte del nombrado encuentra la siguiente adecuación típica: HOMICIDIO SIMPLE COMETIDO CON EXCESO EN LA LEGITIMA DEFENSA, en carácter de Autor (cfme. arts. 79, 35 y 45 del C.P.). A LA SEGUNDA CUESTIÓN PROPUESTA, EL DR. ALEJANDRO PELLIZZON, DIJO: que coincide con los fundamentos y conclusiones del colega que me precedió en el voto, por lo que vota en igual sentido.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN PROPUESTA, EL DR. GUSTAVO QUELIN, que coincide con los fundamentos y conclusiones del colega que me precedió en el voto, por lo que vota en igual sentido.

A LA TERCER CUESTIÓN A TRATAR, EL DR. OSCAR A. GATTI, DIJO: Sobre el pronunciamiento de pena que corresponde dictar y pena aplicable, es necesario realizar algunas reflexiones que guardan relación con la temática planteada. Adelanto entonces que para resolver la cuestión, tomaré como pauta la jurisprudencia y doctrina que estimo pertinente y que a continuación sucintamente transcribo: a) "La pena es la herramienta que emplea el derecho penal para ejercer su función de control social de carácter formal. Se trata de una temática que exige la máxima prudencia en los jueces y en cuya individualización judicial deben librarse de los prejuicios personales, las simpatías y las emociones y orientar su sentencia exclusivamente atento, a criterios objetivos de valoración" (Expte. nro. 20831/06/STJ, sentencia nro. 190). b) "La posición extrema contraria a la teoría de la retribución, consiste en la concepción de que la misión de la pena es únicamente disuadir al autor de futuros hechos punibles. El fin de la pena es de acuerdo con esto, la prevención, dirigida al autor individual (especial)... En la medida en que teoría de la prevención especial sigue principio la resocialización; ventajas teóricas y prácticas son evidentes. Según tal postura, es cierto que el monto de la pena tiene como criterio primero de análisis, el derivado de la prevención especial por sobre aquellos propios de una justicia retributiva, pero no tiene alcance absoluto que la defensa manifiesta en sus agravios. Ello es así, pues también este Superior Tribunal de Justicia ha sostenido que dicha resocialización es sólo "...uno de los objetivos de la pena, si bien el principal, más no pueden descartarse la retribución o la prevención general como criterios para su imposición, SE. 48/08 STIRNSP" (Doctrina legal fijada en expediente nro. 23771/09/STJ, sentencia 109).

c) "La medición de la pena puede ser entendida como un proceso de elaboración y clasificación de informaciones de distinta clase. En este proceso habrá de definir cuáles

son los factores relevantes para graduar la pena, determinar por qué constituyen atenuantes o agravantes frente al caso concreto y formular el rango de esos factores, teniendo en cuenta su relación con los principios generales (culpabilidad, hecho, legalidad) y la finalidad que deben cumplir dentro del ordenamiento jurídico (Patricia Ziffer, determinación de la Pena) Expte. nro. 25840/12/STJ. sentencia nro. 93.- Asimismo, nuestro STJ ha dicho en autos nro. 26919/14/STJ, sentencia nro. 127, que: "...conforme reciente doctrina legal desarrollada en relación con la cuantificación de la pena, debe "tenerse presente que en la tarea de individualización y determinación de la pena, la enumeración de las circunstancias objetivas y subjetivas contenidas en la ley de fondo (arts. 40 y 41 C.P.) constituyen parámetros de ponderación a los fines de cuantificar el monto de la pena. Así, frente a la conminación de la escala del minimum y el maximum, esto es, frente a los topes mensurativos, el magistrado debe partir de un punto central (equidistante de ambos extremos) y a partir de allí correrse de un lado a otro motivado por los diferentes aspectos que la normativa le señala, sea para agravar, sea para atenuar la individualización de la sanción a imponer (STJRNS2, Se. 94/14 "Briones"). d) Parámetros a tener en cuenta dentro de las pautas dosificadoras previstas en los arts. 40 y 41 del C.P. Se ha dicho también que: "...Un aspecto relevante cuyo mérito exige el Superior Tribunal es la magnitud del injusto y la culpabilidad del imputado en el hecho (art. 41 inc. 1° C.P.), y esto se corresponde con el punto de vista retributivo, según la pena debe individualizarse en forma proporcional a la magnitud del injusto y la culpabilidad que el autor puso en evidencia con la comisión del hecho punible, lo mismo que "la participación que el condenado haya tomado en el hecho". e) En cuanto a la peligrosidad, se ha dicho: "...esta última peligrosidad referida al caso concreto fue reprochada, fue ponderada por el a quo y no controvertida por el impugnante. Además, acerca del doble mérito de elementos de tipo objetivo y de las circunstancias previstas en los art. 40 y 41 del Código Penal, tal agravio no puede fundarse en la valoración de la gravedad del hecho. pues el "...ilícito y la culpabilidad son conceptos graduables, y mientras que para determinar la comisión de un delito sólo interesa si se verifican sus presupuestos, para determinar la pena interesa su intensidad, lo que permitirá establecer su gravedad" (D' Alessio, Código Penal, Parte General, comentario al art. 41 C.P., T°1, pág. 423; Sentencia nro. 299, en expediente nro. 24634/10/STJ, en autos "Yacopino Pablo Nicolás S/Homicidio Culposos/Casación). f) Sobre la valoración de los antecedentes del encartado, es una pauta prevista en el art. 41 inc. 2 del Código Penal -conducta precedente- (Se. 104/09 y 159/08 STJRNSP). En este

contexto, los antecedentes son valorados como "conducta anterior" (SE. 254/10/STJRNSP), (Sentencia 50, expte, nro. 26574/13STJ). Sentado lo anterior, para graduar la sanción del caso concreto que nos convoca y determinar la pena justa aplicable, he de ajustarme al cumplimiento de las pautas generales de individualización de la pena, contempladas en los arts. 40 y 41 del Código penal, teniendo en cuenta, por apego a los artículos indicados, las circunstancias atenuantes y agravantes en particular, y bajo una misma línea argumentativa con las reflexiones realizadas en los párrafos precedentes, Considerando justa la pena de 3 (TRES) AÑOS de prisión efectiva, con más la declaración de su segunda Reincidencia y costas del proceso, tal cual lo solicitado por las partes. Para ello tengo en cuenta, como atenuante: tan solo su edad, y como agravantes: sus antecedentes condenatorios, la naturaleza de la acción que conforme surge del relato del hecho que conforma la plataforma fáctica de la acusación, denotan gravedad, imposible soslayar a la hora de merituar la pena, el daño causado, todo lo que ha quedado debidamente acreditado en el juicio; y por ello, estimo justo imponerle la PENA de 3 (TRES) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA. con más la declaración de su segunda Reincidencia y costas del proceso, tal cual lo solicitado por las partes (arts. 12 y 29 inc. 3 del CP y 266 y 267 del CPP). Pena esta que merced a los antecedentes condenatorios que registra Quintana (penas ya agotadas), por imperativo legal debe ser de cumplimiento efectivo, lo cual conlleva la declaración de su segunda Reincidencia (arts. 26, 27 "a contrario sensu" y 50 del C.P.). En efecto registra una Pena Única de Doce Años de Prisión, accesorias legales y costas, declarándolo Reincidente por primera vez, impuesta el 09/06/2010, en el Expte. nro. 3462/09 por ante la Excma. Cámara Segunda en lo Criminal de esta segunda Circunscripción Judicial. Agotó la pena impuesta el día 05/12/2016. ES MI VOTO.

A LA TERCER CUESTIÓN PROPUESTA, EL DR. ALEJANDRO PELLIZON, DIJO: que coincide con los fundamentos y conclusiones del colega que me precedió en el voto, por lo que vota en igual sentido. A LA TERCER CUESTIÓN PROPUESTA, EL DR. GUSTAVO QUELIN, DIJO: que coincide con los fundamentos y conclusiones del colega que me precedió en el voto, por lo que vota en igual sentido. Por ello, el Tribunal de Juicio, por unanimidad,

FALLA: 1.- CONDENAR a HORACIO ADAN QUINTANA de circunstancias personales ya referidas, a la pena de 3 (TRES) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, con más la declaración de su segunda Reincidencia y costas del proceso, tal cual lo solicitado por las partes, por ser penalmente responsable del delito de HOMICIDIO

SIMPLE COMETIDO CON EXCESO EN LA LEGITIMA DEFENSA, en carácter de Autor (cfme, arts. 79, 35 y 45 del C.P.), por el cual fuera Juzgado (arts. 26, 27 "a contario sensu" y 50 del C.P.). Atento a lo acordado por las partes el nombrado deberá continuar bajo la modalidad de prisión preventiva DOMICILIÁRIA, con tobillera electrónica (GPS), hasta que adquiera firmeza el presente fallo, sin perjuicio que una vez agotado los plazos establecidos en los arts. 114 del C.P.P., si las partes lo estimaren pertinente. soliciten una audiencia para la modificación o renovación de dicha medida cautelar. 2. Regular los Honorarios profesionales del Dr. Carlos Vila en la cantidad de 40 IUS, por su labor profesional desarrollada en el presente caso (arts. 29 inc. 3 del CP y 266 y 267 del CPP). Regístrese, protocolícese, téngase por notificada y comuníquese a los organismos que corresponda. Dispóngase el decomiso de los efectos secuestrados e ingresados al proceso (art. 23 del P.). Cúmplase con la ley 869. Cúmplase.-

Firmado por Gustavo Quelín, Juez de Garantía

Oscar Gatti, Juez de Juicio

Alejandro Pellizzon, Juez de Juicio